



escritorio vagnone & landaeta

Elisa Vagnone Lasaracina
Rafael Landaeta Arizaleta
— *Abogados* —

INCAPACIDAD TOTAL ABSOLUTA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD DE MÉNIÈR.

La enfermedad de Ménièr es una enfermedad crónica de origen idiopático, caracterizada por la presencia de eventos espontáneos de vértigo recurrente, hipoacusia fluctuante, acúfeno y plenitud ótica. A pesar de que se desconoce la causa que produce el síndrome, se sabe que por la enfermedad se dilata el saco endolinfático y parte del laberinto membranoso.

Los síntomas iniciales del síndrome de Ménièr son: vértigos rotatorios asociado a náuseas y vómitos, hipoacusia neurosensorial, sensación de presión del oído y acúfeno que se conoce como la triada característica del síndrome de Ménièr.

Nuestro cliente, técnico sanitario y conductor de ambulancias, padecía la enfermedad desde hacía más de nueve años y había sido tratado con laberintectomía química, que, consecuentemente, le llevó a una sordera absoluta del oído intervenido, mientras que el otro presentaba una hipoacusia de más del 40 % y, a la postre, también quedó afectado por el síndrome de Ménièr.

A pesar de que el examen-propuesta del Equipo de Valoraciones reconoció la presencia del síndrome de Ménièr bilateral, así como de acúfeno y de inestabilidad, el dictamen propuesta fue contrario a reconocer dichas lesiones como constitutivas de incapacidad permanente, por lo que la resolución correspondiente denegó la prestación de tal incapacidad.

En la reclamación previa básicamente alegamos que las profesiones de nuestro mandante –las cuales describimos ampliamente– no podían ser ejercidas debido al cuadro sintomático que ocasiona el síndrome de Ménièr, pues los episodios de vértigo, la hipoacusia y el acúfeno, lo impedía, pero que, además, dicho cuadro clínico también impedía el ejercicio de cualquier actividad laboral en condiciones «*mínimas de continuidad, dedicación y eficacia que todo trabajo comporta*» (ECLI:ES:TS:1988:16183), solicitando así la incapacidad permanente absoluta a favor de nuestro representado.

La resolución de la Seguridad Social respecto a la reclamación, como era de esperarse, sólo dijo que las lesiones de nuestro cliente habían sido suficientemente valoradas y que la documentación aportada –exámenes médicos posteriores al reconocimiento del Equipo de Valoración– no modificaba la calificación inicial.

En la demanda a la Seguridad Social y a la Tesorería de ésta, se adujeron las mismas razones del escrito de reclamación previa y se suplicó la declarativa de incapacidad permanente absoluta y, subsidiariamente, la total. Se requirió examen médico forense y ante la poca profundidad de éste, se solicitó un examen - peritaje privado que fueron suficientes para que, tras la audiencia, el Juzgado de lo Social N° 8 de Madrid dictara sentencia 461/2021 de 22 de diciembre, por la que declaró a nuestro representado como afecto a la incapacidad permanente absoluta al constatar que el síndrome de Ménièr lo incapacitaba para actividades «*que requieran mantener el equilibrio, actividades personales y laborales al haber un empobrecimiento en los ritmos y calidad de ejecución de cualquier tarea, incluso las más sencillas y rutinarias interferidas por el vértigo, la inestabilidad y la hipoacusia y la sintomatología psicológica de ansiedad asociada, haciendo imposible una vida normalizada y autónoma*».

La sentencia no fue apelada.